

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

Por el cual se dictan normas en materia salarial y prestacional para los empleados públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere le confiere la Ley 4a de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), dispone que corresponde al Congreso fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales y que estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 4 de 1992, la cual señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre ellos, los de los niveles departamental, distrital y municipal, y de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, consagrando en el artículo 12 de la citada ley lo siguiente: *“El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. Parágrafo. - El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.”*

Que, para la regulación de elementos salariales, el Gobierno Nacional debe respetar los principios señalados en la Ley 4 de 1992, la cual consagra que todo régimen salarial debe sujetarse al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Que la definición de los elementos salariales que se fijan a través del presente Decreto busca garantizar que en virtud del principio de progresividad laboral este régimen no sea inferior al actualmente vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Campo de aplicación.* El presente decreto fija los elementos salariales y prestacionales para los empleados públicos vinculados o que se vinculen al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. *Elementos salariales y prestacionales.* Los empleados públicos vinculados o que se llegaren a vincular al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrán derecho a

Continuación del Decreto *Por el cual se dictan normas en materia salarial y prestacional para los empleados públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*

que se les reconozca y pague los elementos salariales y prestacionales contenidos en el Decreto 3135 de 1968 reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, Decreto 1042 de 197, Decreto 1045 de 1978, Ley 995 de 2005 y en general todas aquellas disposiciones que regulen el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de las Entidades del Orden Nacional o aquella que la modifique, derogue o complemente.

PARÁGRAFO: Los empleados públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que a la fecha de expedición del presente decreto estén percibiendo la prima de méritos establecida en el Acuerdo 5 de 1970 aprobada por el Decreto 376 de 1970, continuarán percibiéndola, de manera retroactiva en los mismos términos y condiciones establecidas para su causación, reconocimiento y pago, mientras subsista su vinculación legal y reglamentaria.

Una vez retirados del servicio, los empleados públicos que se vinculen en dichos empleos, se regirán por el régimen salarial y prestacional indicado en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo 3. **Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

fk

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

MINISTRO DEL INTERIOR

LUIS FERNANDO VELASCO

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA